



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, **DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 158-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Decreto 3172 de 2003,
Resolución 136 de 2004
BENEFICIOS TRIBUTARIOS RENTA

**GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE
SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
DE INVERSIONES EN CONTROL Y
MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, DEL
QUE TRATA EL ARTÍCULO 158-2 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO**

Decreto 3172 de 2003,
Resolución 136 de 2004

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

ANLA

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNANDEZ

Directora General (E) Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales

SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMINGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y
Trámites Ambientales (E)

FABIOLA RIVERA ROJAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

EQUIPO TÉCNICO

Allyn Johanna Muñoz Sánchez
Magda Luz Cárdenas Amariles
Monica Pinzón Salavarieta

COLABORADORES

Allyn Johanna Muñoz Sánchez
Magda Luz Cárdenas Amariles
Monica Pinzón Salavarieta

DISEÑO

Equipo Comunicaciones ANLA

DIAGRAMACIÓN

Diego Andres Alvarado Peña

ISBN 978-958-59323-3-3

contenido

INTRODUCCIÓN	5
GLOSARIO	7
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	8
CONCEPTOS GENERALES	9
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	16
CONSIDERACIONES FINALES	4
Anexos	5

INTRODUCCIÓN

Los beneficios tributarios se entienden como deducciones, exenciones y tratamientos especiales que se traducen en una disminución de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Se constituyen como un incentivo para promover la inversión y fomentar el desarrollo del país, entre los que se contempla beneficios enfocados específicamente al desarrollo de regiones, a la generación de empleo, a la promoción de sectores económicos y a la protección y conservación ambiental¹.

Las disposiciones normativas indican cómo estos beneficios tributarios se aplican respecto de los bienes que pretendan obtener este beneficio, cuando se acreditan las condiciones establecidas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que el solicitante pueda acceder a ello.

En este orden de ideas, esta Autoridad pretende brindar mayor claridad a los usuarios que deseen obtener beneficio tributario, no obstante se aclara que la ANLA no certifica la exclusión tributaria sino el cumplimiento de los requisitos para el beneficio, es decir, las condiciones para que éste pueda ser efectivo ante la DIAN, tan es así que en la certificación que profiere la ANLA para los efectos, se expide única y exclusivamente para acreditar un requisito como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 424 numeral 7 y el 428 literales (f) e (i) del Estatuto Tributario, el Decreto 2532 del 2001 y la Resolución 978 de 2007 para la exclusión de IVA o una deducción en la renta en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario, el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución 136 de 2004, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario de la misma por la veracidad de la información pre-

sentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

Aunado a lo anterior, esta guía se elaboró con el fin de orientar al usuario respecto a la forma en la que se adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, el trámite para la obtención de la certificación ambiental exigida en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario que establece que las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del ambiente, tendrán derecho a deducir de su renta anual el valor de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

Dicha deducción puede realizarse siempre y cuando se obtenga un certificado expedido por la autoridad ambiental competente donde se acredite que:

- i. La inversión corresponde a control y mejoramiento del ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el Decreto 3172 de 2003 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario."
- ii. Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por obras o actividades objeto de licencia ambiental.

La forma y condiciones para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el Artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se encuentran establecidas en las Resolución 136 de 2004 "Por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales

1. Principales Beneficios Tributarios En El Impuesto Sobre La Renta Y En El Impuesto Al Valor Agregado (Iva) - Año Gravable 2010 Ministerio de Hacienda y Crédito Público Recuperado de: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/minhacienda1/haciendapublica/presupuesto/programacion/proyecto/proyectodepresupuesto2012/8%20MP%202012%20Beneficios%20tributarios.pdf>5.

INTRODUCCIÓN

competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente.”

Esta guía es elaborada con el fin de que el usuario conozca cómo se adelanta el trámite de solicitud de certificación de las inversiones de control y mejoramiento del ambiente para obtención del beneficio tributario en deducción de renta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La información que se suministra en la solicitud, y que aquí se consigna en esta Guía de conformidad con lo previsto en la Resolución 136 de 2004 y Resolución 779 de 2012, la cual permite a esta Autoridad realizar la evaluación técnico-jurídica correspondiente para determinar que:

- Las inversiones solicitadas corresponden a inversiones en control o mejoramiento ambiental.
- Se realizan por fuera del mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto producido por una obra o actividad objeto de licencia ambiental
- Se encuentren dentro del marco del Estatuto Tributario en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 3172 de 2003 y Resolución 136 de 2004

GLOSARIO

Beneficios ambientales directos de inversiones en control del ambiente. Se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Beneficios ambientales directos de inversiones en mejoramiento del ambiente. Se entiende como proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación, y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente, siempre y cuando las inversiones correspondan al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Certificación ambiental. Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, acredita o no que las inversiones objeto de solicitud, se destinarán a los fines previstos en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario. La certificación se constituye en el instrumento mediante el cual el solicitante demuestra que puede deducir del impuesto de Renta y Complementarios, el valor de las inversiones acreditadas.

Inversiones en control del ambiente. Inversiones orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables en disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. También se consideran inversiones en control ambiental aquellas destinadas exclusivamente y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Inversiones en mejoramiento del ambiente. Inversiones necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

E.T. Estatuto Tributario

PSMV. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

CONCEPTOS GENERALES

¿Qué es la certificación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente para la obtención del beneficio tributario en deducción de renta?

La certificación es acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales acredita que las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente para la obtención del beneficio tributario en deducción del Impuesto de Renta.

¿Cuál es la normativa relacionada?

Para las solicitudes de certificación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente para la obtención de beneficios tributarios se debe tener en cuenta la siguiente normativa:

- Artículo 158-2 del Estatuto Tributario, en adelante E.T.
- Decreto 3172 de 2003 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario".
- Resolución 136 de 2004 "Por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente"

¿Para qué se requiere una certificación?

La certificación de las inversiones en control y mejoramiento del ambiente, es necesaria para poder hacer las deducciones respectivas por dichas

inversiones al momento de realizar la declaración del Impuesto de Renta, por lo cual se debe obtener de manera previa a ésta.

¿Quién puede solicitar la certificación?

La certificación en inversiones en control y mejoramiento del ambiente la pueden solicitar las personas jurídicas que realicen directamente la inversión.

¿Qué inversiones son objeto de Certificación?

De acuerdo con lo establecido en artículo 3° del Decreto 3172 de 2003 las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho a la deducción de que trata el artículo 158-2 del E.T. deben corresponder a los siguientes rubros:

- a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental.
- b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del com-

portamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.

- d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.
- e) Adquisición de predios y/o terrenos necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de protección y manejo del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- f) Adquisición de predios y/o terrenos destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3° del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del párrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recupe-

ración, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

- i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente decreto.
- j) Inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos, así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente decreto.
- k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción.

¿Qué inversiones no son objeto de Certificación?

De acuerdo con lo establecido en artículo 4° del Decreto 3172 de 2003, no serán objeto de acreditación para la deducción de la renta las inversiones:

- a) Efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por una obra o actividad que requiera de licencia ambiental.

CONCEPTOS GENERALES

- b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control y mejoramiento del ambiente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3172 de 2003.
- c) En gasodomésticos y electrodomésticos en general.
- d) En bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.
- e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
- f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del ambiente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3172 de 2003.
- g) Adquisición de predios y terrenos, a no ser que se destinen a:
 - La ejecución única y exclusiva de actividades de protección y manejo del ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- La recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos, dentro de su obligación de invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, así como velar por la conservación de áreas de importancia de acuerdo a la afectación que tenga la actividad de la empresa de servicios.²
- La conservación de áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico, de donde se surten de agua los distritos de riego.³
- h) Realización de estudios de preinversión tales como consultorías o proyectos de investigación.
- i) Contratación de mano de obra.

¿Cuál es la vigencia de la Certificación?

La certificación tiene vigencia de un (1) año y será válida por las inversiones que se hayan realizado en el respectivo año gravable.

¿La certificación es renovable?

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación, para lo cual en la solicitud inicial deberá indicar cuáles son las etapas o fases del proyecto y las inversiones que se realizarán año a año.

¿Ante que Autoridad Ambiental se solicita la certificación?

De acuerdo con el Decreto 3172 de 2003, el trámite se realizaba ante el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy por competencia se realiza ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, ya que por efecto de la reorganización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley 1444 de 2011, y con la creación de la ANLA, unos trámites quedaron en cabeza del Ministerio, sobre los cuales se requiere el apoyo logístico y administrativo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se decidió suscribir entre ambas entidades el Convenio Interadministrativo de Asociación número 06 del 20 de abril de 2012, estableciendo como objeto del mismo, aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros para adelantar las

actuaciones que se requieran, en los trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los entes regionales así como en los entes regionales teniendo en cuenta lo descrito a continuación.

En la ANLA se solicita la certificación en el evento de que las inversiones correspondan a los siguientes casos:

- Cuando las inversiones comprendan la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- Cuando se realicen en áreas que involucren el Sistema de Parques Nacionales Naturales o reservas naturales de la sociedad civil.
- Cuando correspondan a inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente decreto.
- Cuando correspondan a inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción.

2. Obligaciones establecidas a las empresas de servicios públicos en la Ley 142 de 1994 en el artículo 11 numeral 5 y el artículo 24 inciso 3°.

3. Conforme al párrafo único del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

CONCEPTOS GENERALES

- Cuando correspondan a inversiones en bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, que correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
- Cuando correspondan a inversiones en bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el decreto 3172 de 2003.
- Cuando correspondan a inversiones asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente

Por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales (en adelante CAR) o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales distritales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, certificarán las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el Decreto 3172 de 2003.

En consecuencia se resalta que la presente guía está diseñada para orientar al usuario únicamente, para el trámite ante la ANLA.

¿Cuál es el trámite que se debe realizar para la solicitud?

1. Las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el Artículo 158-2 del E.T. para la deducción por Impuesto de Renta, por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, deberán ir dirigidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y radicarse en una de las siguientes formas: En la Ventanilla Única de Recepción De Correspondencia, a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co o a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, en el portal web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – www.anla.gov.co.
- La solicitud incluyendo su contenido y formatos debe presentarse en medio físico y electrónico editable no protegido en idioma español. Si la solicitud se presenta a través del correo electrónico en mención o a través de VITAL no hay necesidad de radicarla físicamente en la ANLA.
 - Los formatos que forman parte de la solicitud no deben modificarse y deberán ser diligenciados en su totalidad de acuerdo a la estructura definida en la Resolución 136 de 2004 y Resolución 779 de 2012.

- Toda la información cartográfica deberá estar presentada en coordenadas planas utilizando para ello el sistema Magna Sirgas, origen Bogotá.

El trámite seguirá los pasos descritos a continuación:

1. Solicitar liquidación por servicios de Evaluación: Como mínimo con quince (15) días de antelación a la radicación de la solicitud, solicite la liquidación correspondiente. El formato con el cual podrá realizarla lo encuentra en la página web de la ANLA (ruta: www.anla.gov.co / Normativa / Documentos Estratégicos / Formatos para trámites de la ANLA / Gestión Financiera), cuyo enlace electrónico es: <http://www.anla.gov.co/formatos-tramites-anla>. En dicho formato deberá diligenciar la información requerida junto con el valor de la inversión a acreditar, y radicarlo a esta Autoridad ya sea a en la ventanilla única de recepción de correspondencia o través del correo electrónico licencias@anla.gov.co.

Una vez le sea informado por parte de la ANLA el valor a cancelar y el medio de pago, realice la consignación correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución 324 de marzo de 2015 o la norma que la sustituya, modifique y/o derogue.

2. Radicación de la Solicitud: La solicitud con el lleno de los requisitos deberá radicarse en una de las siguientes formas:

- En la Ventanilla Única de Recepción de Correspondencia.
- A través del correo electrónico licencias@anla.gov.co.

Al momento de radicar la solicitud, el sistema le generará un número de expediente, en el cual se llevará el proceso de evaluación y pronunciamiento respecto a su solicitud.

En caso de que la información no se encuentre completa, se le hará un único requerimiento mediante oficio para que allegue lo faltante y hasta tanto no esté conforme con lo establecido en la resolución mencionada, no se iniciará el trámite.

3. Auto de Inicio: Una vez revisada la información radicada y si ésta cumple con los requisitos de forma establecidos en la Resolución 136 de 2004 y 779 de 2012 (en los casos que aplique), se emitirá el auto de inicio.
4. Evaluación de la solicitud: Ejecutoriado el Auto de Inicio, la ANLA evaluará la información presentada y se pronunciará al respecto de la misma en uno de los siguientes sentidos:
 - a) Auto de Requerimiento: Si la información presentada no es suficiente para realizar la evaluación, la ANLA le requerirá mediante Auto y por una sola vez, la información adicional que considere necesaria. Cuando esto suceda, usted deberá:

CONCEPTOS GENERALES

- a. Notificarse del Auto de Requerimiento de información adicional.
- b. Si lo desea, podrá programar y asistir a una reunión con el grupo de permisos para solicitar orientación respecto a la solicitud de información adicional hecha por el equipo técnico.

- c. A partir de la fecha de ejecutoria del Auto de requerimiento, usted contará con un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar la información que le fue requerida. Durante este tiempo se suspenden los términos para la ANLA.

Si considera que el término de un (1) mes no es suficiente para allegar la información requerida, podrá solicitar una prórroga para la presentación de la información antes del vencimiento de dicho término, la cual deberá hacer por escrito.

- d. Una vez allegue la información que le fue requerida, la ANLA evaluará la información presentada para pronunciarse al respecto de la solicitud y se retomarán los tiempos.
- b) Concepto Técnico: Como resultado de la evaluación técnica y jurídica, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, como encargada emite concepto técnico en el cual

recomienda que la solicitud se considere Viable, Parcialmente Viable o no Viable.

- 5. Comité Evaluador de Beneficios Tributarios: La decisión contenida en el concepto técnico emitido, es puesta a consideración del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, el cual podrá acoger o no dicho concepto. En caso de acogerlo se procede a expedir la certificación, en caso contrario se devuelve a la etapa de evaluación. Cuando el Comité lo considere necesario, podrá solicitarse información adicional al solicitante.
- 6. Expedición de la Certificación: El grupo jurídico de la Subdirección encargada proyecta la certificación para firma del Director de la ANLA.
- 7. Notificación de la Certificación: Una vez expedida la certificación, se procede a su notificación conforme con lo establecido en los artículos 56, 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

En la figura 1 se presenta el procedimiento descrito anteriormente, para atender las solicitudes de acreditación para obtener la certificación en inversiones en control y mejoramiento del ambiente que trata el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, para la deducción de renta.

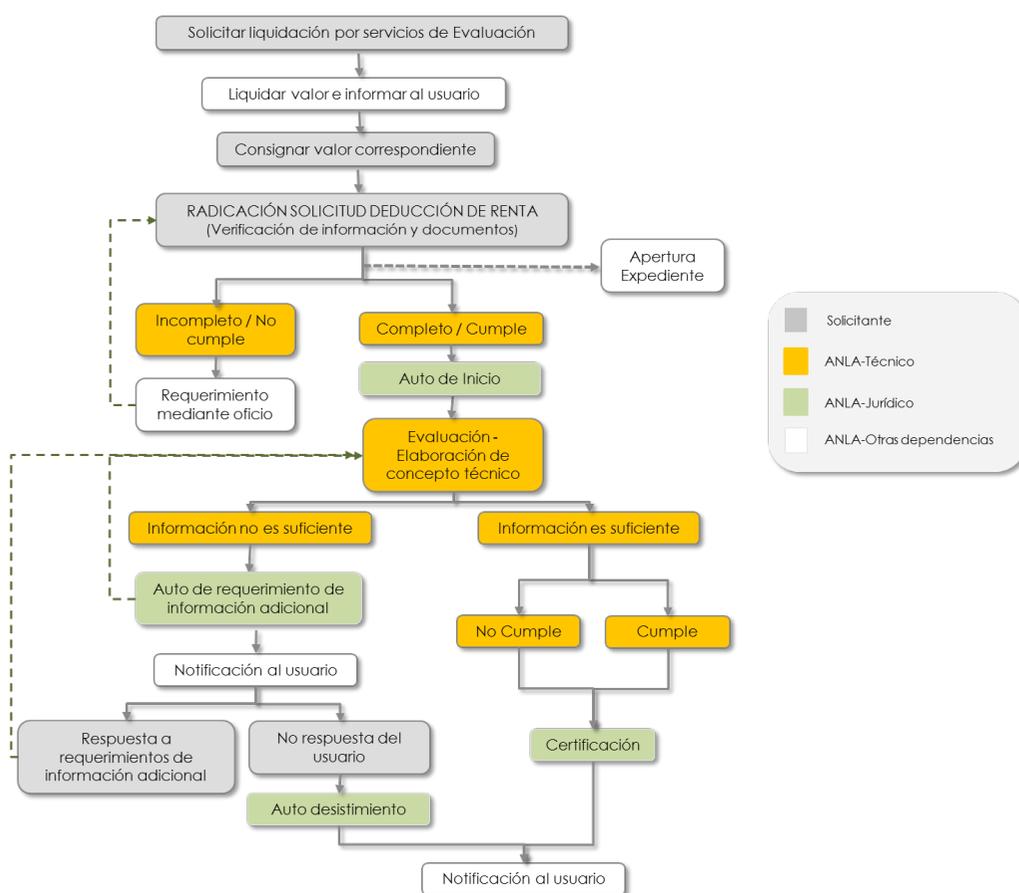


Figura 1. Esquema del procedimiento para el trámite de solicitud de "Certificación de en Inversiones en Control y Mejoramiento del Ambiente que trata el Artículo 158-2 del Estatuto Tributario para la Dedución de Renta"

NOTA: Una vez se encuentre disponible el Trámite en Línea, podrá cargar la información y documentación antes mencionada, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL. A continuación, se describe la información que deberá allegar en la solicitud de acreditación, para ob-

tener la certificación de que trata el Artículo 158-2 del E.T., para la deducción de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1. Formulario Único de Solicitud Beneficios Tributarios Renta

El formulario puede ser descargado de la página web de la ANLA (ruta: [www.anla.gov.co / Normativa/DocumentosEstrategicos/Formatos para trámites de la ANLA / Beneficio Tributario por deducción de renta](http://www.anla.gov.co/Normativa/DocumentosEstrategicos/Formatos%20para%20tramites%20de%20la%20ANLA/Beneficio%20Tributario%20por%20deduccion%20de%20renta), cuyo enlace electrónico es: <http://www.anla.gov.co/formatos-tramites-anla> y adjuntarse debidamente diligenciado en todos sus campos (ver Anexo 1).

2. Documento de identificación del solicitante de la certificación.

- c) Certificado de existencia y representación legal, el cual debe ser expedido máximo con un (1) mes de antelación a la presentación de la solicitud y su contenido deberá coincidir con los datos generales aportados.
- d) Cuando la solicitud se realice mediante apoderado se debe aportar poder debidamente otorgado a un abogado en ejercicio en los términos que exija la ley (conforme lo dispuesto en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio del cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones").

3. Declaración Juramentada.

Se entenderá que la radicación de la solicitud se entiende hecha bajo la gravedad del juramento de que la inversión para la cual

se está solicitando la certificación ambiental, no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental, y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 3172 de 2003 no otorgan derecho a la deducción.

4. Descripción Técnica Detallada de la Inversión.

- a) Señalar cuál es el objeto o finalidad de la inversión en control o mejoramiento del ambiente, en términos de los siguientes objetivos:
 - ✓ Disminución de la demanda de recursos naturales renovables RNR
 - ✓ Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, sólidos o emisiones atmosféricas.
 - ✓ Disminución del volumen de residuos sólidos o líquidos.
- b) Describir la inversión e indicar cuales son los beneficios ambientales relacionados con esta.
- c) Indicar cuál es el rubro de la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente objeto de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3172 de 2003, teniendo en cuenta la competencia de la ANLA definida en el artículo 5° del citado decreto.

d) Indicar la ubicación geográfica y sitio de instalación de los elementos, equipos y/o maquinaria correspondientes, incluyendo:

- ✓ Departamento
- ✓ Ciudad/Municipio
- ✓ Dirección o localización
- ✓ Si se trata de obras de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, colectores de aguas residuales, etc., indicar las coordenadas de ubicación o georreferenciación (magna sirgas - origen Bogotá).

e) *Estado de Ejecución de la Inversión*

Indicar si la inversión ya se realizó, si se está ejecutando o se no se ha realizado aun, detallando la fecha de inicio, la fecha de finalización y si es por etapas en qué etapa se encuentra de la inversión. En el caso en que ya se haya realizado se deberá presentar los documentos que indiquen la finalización de la obra si aplica.

En caso de que se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir las fases o etapas que este contempla, el tiempo de ejecución, las inversiones de cada etapa y el valor de dichas inversiones.

f) *Normas o disposiciones ambientales*

En caso de que aplique deberá relacionar las normas, regulaciones, disposiciones o están-

dares ambientales específicos a los que les dará cumplimiento con la inversión para la que se está solicitando la certificación.

g) *Cuantificación de Beneficios Ambientales*

Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos entendidos como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con las inversiones realizadas control y/o mejoramiento ambiental. Es necesario señalar y anexar la fuente de información utilizada para el cálculo de los beneficios ambientales, señalando el documento, cálculo, medición y/o estimación con la cual se obtiene la información reportada, incluyendo la memoria de cálculo y cualquier otra consideración tenida en cuenta para la determinación de los beneficios. Si utiliza como fuente de información estudios, documentos o similares anéxelos a la solicitud en medio magnético.

Los beneficios deberán cuantificarse o cualificarse según el tipo de inversión a realizar.

Beneficios Ambientales para Inversiones en Control del Ambiente

Cuando se trata de inversiones relacionadas con el control del ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental, los cuales se pueden cuantificar en términos de al menos uno de los siguientes términos:

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

- ✓ Disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas. Para esto deberá diligenciar el Formato 1. "Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Recursos Naturales Renovables" (ver Anexo 2).
- (1) Nombre del Recurso Natural Renovable que será Objeto de Control o Mejoramiento: Nombre del recurso natural renovable sobre el cual se va a disminuir la demanda; puede ser suelo, agua, recursos forestales, flora, fauna, etc.
- (2) Valor Actual de la Afectación, Uso o Aprovechamiento del Recurso Natural Renovable: Valor de la demanda que se hace del recurso natural renovable actualmente sin el sistema de control – línea base
- (3) Valor Esperado de la Afectación, Uso o Aprovechamiento del Recurso Natural Renovable con el Sistema de Control Ambiental: Valor de la demanda que se hace del recurso natural renovable con el sistema de control.
- (4) Beneficio Ambiental: Variación entre los valores registrados en las columnas 3 y 2 que se expresa en función de la reducción de la demanda del recurso natural renovable, calculado de la siguiente manera:

Beneficio Ambiental (unidades de volumen,caudal o cantidades) = columna 3 - columna 2

Nota: Si la inversión en control del ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia, deberá especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca.

RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO (1)	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE. (2)	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL. (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (Reducción respecto al valor de línea base del a columna 2) (4)

- ✓ Prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para la presentación de los beneficios ambientales deberá diligenciar el formato que corresponda según el beneficio ambiental (Formato 2, 3 o 4).

(1) **Nombre del Parámetro Ambiental que Será Objeto de Control:** Corresponde al nombre de la variable que se mejorará como resultado de la inversión, considerando que se trata de beneficios ambientales en la descarga de residuos líquidos o vertimientos, estos deben corresponder a un parámetro normativo relativo a la calidad del vertimiento, es decir: Demanda Biológica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales.

(2) **Valor Actual de la Descarga en Carga:** Valor del parámetro objeto de control que se genera sin el sistema de control – línea base, expresado en unidades de masa/año, por ejemplo kg/año, Ton/año, etc.

(3) **Valor Esperado en Carga de la Descarga, con el Sistema de Control Ambiental:** Valor del parámetro objeto de control que se genera con el sistema de control, expresado en las mismas unidades utilizadas en el ítem ii.

(4) **Beneficio Ambiental:** Variación entre los valores registrados en las columnas 3 y 2 que se expresa en función de la prevención o reducción de la cantidad del parámetro objeto de control calculado de la siguiente manera:

$$\text{Beneficio Ambiental (Kg o Ton / (Unidad de Tiempo))} = \text{columna 3} - \text{columna 2}$$

Formato 2. “Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Residuos Líquidos o Vertimientos” (Ver Anexo 3)

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIMIENTOS			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Nota: Si la inversión en control o mejoramiento del ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia deberá especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

(2) **Valor Actual de la Descarga en Carga:** Valor del parámetro objeto de control expresado en unidades de masa por unidad de tiempo (kg/año, ton/año, etc), que se genera sin el sistema de control – línea base.

Formato 3. “Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Descargas a la Atmosfera o Emisiones Atmosféricas” (Ver Anexo 4)

DESCARGAS A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL. (1)	VALOR ACTUAL EN LA DESCARGA EN CARGA. (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL. (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (Reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)

(1) **Nombre del Parámetro Ambiental que Será Objeto de Control:** Corresponde al nombre de la variable que se mejorará como resultado de la inversión; considerando que se trata de beneficios ambientales en la descarga de emisiones atmosféricas, estos deben corresponder a un parámetro normativo relativo a la calidad de la emisión, es decir: material particulado, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, monóxido de carbono, etc.

(3) **Valor Esperado en Carga de la Descarga, con el Sistema de Control Ambiental:** Valor del parámetro objeto de control que se genera con el sistema de control.

(4) **Beneficio Ambiental:** Variación entre los valores registrados en las columnas 3 y 2 que se expresa en función de la prevención o reducción del volumen del parámetro objeto de control calculado de la siguiente manera:

$$\text{Beneficio Ambiental (Kg o Ton/Unidad de Tiempo)} = \text{columna 3} - \text{columna 2}$$

Nota: Si la inversión en control o mejoramiento del ambiente, contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia, deberá especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

- **Reciclaje:** Corresponde a la cantidad de residuos sólidos expresada en unidades de masa por unidad de tiempo (kg/año, ton/año, etc.), que se reciclan antes de implementar la inversión objeto de solicitud.

Formato 4. “Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Residuos Sólidos” (Ver Anexo 5)

RESIDUOS SÓLIDOS					
NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL. (1)	VALOR ACTUAL		VALOR ESPERADO CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL		BENEFICIO AMBIENTAL (Variación respecto al valor de línea base de la columna 2 o 2') (4)
	DESCARGA (2)	RECICLAJE (2')	DESCARGA (3)	RECICLAJE (3')	

(1) **Nombre del Residuo que Será Objeto de Control:** Corresponde al nombre o clase de residuo sólido cuya cantidad de generación se va a disminuir, por ejemplo: botellas de PET, residuos inorgánicos aprovechables, etc.

(2) **Valor Actual:**

- **Descarga:** Corresponde a la cantidad de residuos sólidos expresada en unidades de masa por unidad de tiempo (kg/año, ton/año, etc.), que se generan y se llevan a disposición final antes de implementar la inversión objeto de solicitud.

(3) **Valor Esperado con el Sistema de Control Ambiental:**

- **Descarga:** Corresponde a la cantidad de residuos sólidos expresada en unidades de masa por unidad de tiempo (kg/año, ton/año, etc.), que se generan y se llevan a disposición final después de implementar la inversión objeto de solicitud.
- **Reciclaje:** Corresponde a la cantidad de residuos sólidos expresada en unidades de masa por unidad de tiempo (kg/año, ton/año, etc.), que se reciclan después de implementar la inversión objeto de solicitud.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

- (4) **Beneficio Ambiental:** Corresponde al aumento en la cantidad de residuos sólidos a reciclar y/o la disminución en la cantidad de residuos sólidos a disponer, y se calcula de la siguiente manera:

En el caso de la Descarga, corresponderá al valor absoluto de la diferencia matemática entre los valores registrados en las columnas (3) y (2):

Beneficio Ambiental Descarga (Peso/Unidad de Tiempo) = Columna (3) - Columna (2)

En el caso del Reciclaje, corresponderá a la diferencia matemática entre los valores registrados en las columnas (3') y (2'), es decir:

Beneficio Ambiental Reciclaje (Peso/Unidad de Tiempo) = Columna (3') - Columna (2')

Nota: Si la inversión en control o mejoramiento del ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia deberá especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

Beneficios Ambientales para Inversión en Mejoramiento del Ambiente

Cuando la inversión se realice en mejoramiento del ambiente para determinar los beneficios ambientales se deberá:

- Señalar si la inversión corresponde a: restauración, regeneración, repoblación y conservación de recursos naturales renovables y del ambiente.
- Indicar si la inversión:
 - ✓ Corresponde al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ✓ Se enmarca en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.
- Señalar la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario.
- h) Catálogos, Planos e Información Complementaria

Si se trata de equipos y/o maquinaria deberá adjuntar información técnica específica sobre el funcionamiento y uso de estos dentro de la cual se puede anexar catálogos, fotografías, diagramas, esquemas y/o

planos descriptivos de detalle que incluyan las especificaciones técnicas, o en su defecto, documentos que permitan verificar las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante y/o proveedor.

i) Identificación y Cálculo de la Inversión

Indicar el valor de la inversión a realizar. Para esto deberá diligenciar el Formato 5. "Identificación y Cálculo de la Inversión en Control y Mejoramiento del Ambiente" de la Resolución 136 de 2004 (ver) el cual incluye:

Descripción de la Inversión de Acuerdo con las Definiciones del Artículo 1° Del Decreto 3172 De 2003: Realizar una descripción de la inversión. Si es necesario puede desglosar las actividades relacionadas con la inversión, en especial si se trata de elementos, equipos y/o maquinaria, teniendo en cuenta las inversiones que no son objeto del beneficio con el fin de no incluirlas (Numeral 4.2 Inversiones que No Son Objeto de Certificación de los presentes Términos de Referencia). Se debe detallar lo mejor posible los diferentes componentes de la inversión.

Formato 5. "Identificación y cálculo de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente" (ver Anexo 7)

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 3172 DE 2003.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MARCA, MODELO (en caso de que aplique)	FABRICANTE PROVEEDOR (en caso de que aplique)	FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN	Meta ambiental (en caso de que aplique)	Actividades requeridas para el logro de la meta (en caso de que apliquen)	VALOR TOTAL
TOTAL								

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Cantidad: Indicar la cantidad incluyendo la unidad de medida, es decir unidad, metros, kilogramos, etc.

Valor Unitario: Indicar el valor unitario en pesos colombianos de la inversión que va a realizar.

Marca, Modelo: Si se trata de elementos, equipos y/o maquinaria indicar la marca, modelo o referencia comercial.

Fabricante/Proveedor: Si se trata de elementos, equipos y/o maquinaria indicar el nombre del fabricante o el nombre del proveedor/vendedor.

Función de la Inversión: Realizar una breve descripción de la función de la inversión en relación con sus beneficios ambientales.

Meta Ambiental: En caso de que la inversión se realice en el marco de un convenio de producción más limpia, se debe identificar la meta ambiental a la que se contribuye con la inversión y el convenio en el que se enmarca.

Actividades Requeridas para el Logro de la Meta: Enunciar las actividades requeridas para el logro de la meta que se pretende alcanzar.

Valor Total: Indicar el valor total para cada una de las inversiones que relacionó. Al final de esta columna se deberá realizar la sumatoria de los diferentes valores correspondientes a cada ítem, el cual corresponde al

valor total de la inversión.

j) Copia de escritura

Si la inversión involucra la adquisición de predios o terrenos, estos deben haberse adquirido previamente, realizar la descripción del inmueble (linderos y cabida), allegar copia de la escritura de propiedad del mismo, y el certificado de registro de instrumentos públicos en el cual aparezca el predio afectado con la inscripción del código 0345 de afectación por causa de categorías ambientales.

CONSIDERACIONES FINALES

- La certificación se debe obtener de manera previa a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión.
- Toda la información considerada dentro de la cuantificación de los beneficios ambientales, debe estar debidamente soportada.
- Si la solicitud se radica de manera física, se deben anexar en medio magnético los formatos y demás documentos que considere necesarios.
- Esta Autoridad no emite conceptos previos, para tal caso, el solicitante debe radicar la solicitud con todos los requisitos establecidos en la Resolución 136 de 2004.

ANEXOS

- Anexo 1. Formulario Único de Solicitud Beneficios Tributarios Renta.
- Anexo 2. Formato 1. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Recursos Naturales Renovables.
- Anexo 3. Formato 2. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Residuos Líquidos o Vertimientos.
- Anexo 4. Formato 3. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Descargas a la Atmosfera o Emisiones Atmosféricas.
- Anexo 5. Formato 4. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Residuos Sólidos.
- Anexo 6- Formato 5 Identificación y cálculo de la inversión en control y mejoramiento del ambiente.
- Anexo 7. Caso de estudio. **Anexo 2. Formato 1. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Recursos Naturales Renovables**

	FORMULARIO ÚNICO SOLICITUD BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEDUCCION DE RENTA Decreto 3172 de 2003, Resolución 136 de 2004 y Resolución 779 de 2012		Fecha:
			Versión:
			Código:
			Página: 1 de 1
1. USUARIO			
Nombre o razón social			
Sector productivo			
Código CIU			
C.C ó NIT			
Domicilio			
Dirección			
Teléfono			
Fax			
Correo Electronico			
Persona de contacto			
2. TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA			
Inversión en Control del Medio Ambiente	<input type="checkbox"/>	Inversion en Mejoramiento del Medio Ambiente	<input type="checkbox"/>
3. RUBRO DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DE DECRETO 3172 DE 2003			
4. ESTADO DE LA INVERSIÓN			
Terminada	<input type="checkbox"/>	Fecha de Finalización:	_____
Por etapas	<input type="checkbox"/>	No. De Etapas:	_____ Etapa No.: _____
Por Realizarse	<input type="checkbox"/>	Fecha de Inicio:	_____
4. LUGAR DE UBICACIÓN			
Departamento	Municipio		
5. VALOR DE LA INVERSIÓN			
Valor Total de la Inversion			

Anexo 1. Formulario Único de Solicitud Beneficios Tributarios Renta.

Anexo 2. Formato 1. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Recursos Naturales Renovables

RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	BENEFICIO AMBIENTAL (Reducción respecto al valor de línea base de la columna 2)

Anexo 3. Formato 2. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Residuos Líquidos o Vertimientos

RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIMIENTOS			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	BENEFICIO AMBIENTAL (Reducción respecto al valor de línea base de la columna 2)

Anexo 4. Formato 3. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso – Descargas a la Atmosfera o Emisiones Atmosféricas.

DESCARGAS A LA ATMOSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	BENEFICIO AMBIENTAL (Reducción respecto al valor de línea base de la columna 2)

Anexo 5. Formato 4. Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Residuos Sólidos.

RESIDUOS SÓLIDOS					
NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL	VALOR ACTUAL		VALOR ESPERADO CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL		BENEFICIO AMBIENTAL
	DESCARGA	RECICLAJE	DESCARGA	RECICLAJE	

Anexo 6. Formato 5. Identificación y Cálculo de la Inversión en Control y Mejoramiento del Ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 3172 DE 2003	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MARCA, MODELO (en caso de que aplique)	FABRICANTE/ PROVEEDOR (en caso de que aplique)	FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN	META AMBIENTAL (en caso de que aplique)	ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL LOGRO DE LA META (en caso de que aplique)	VALOR TOTAL
TOTAL								Valor Total Inversión

Anexo 7. Caso de estudio.

(Cómo diligenciar los formatos de la Resolución 136 de 2004)

ADVERTENCIA: La información y análisis descrito en este caso de estudio, es solamente a manera de ejemplo, los valores y condiciones establecidos varían para cada solicitud, por lo tanto, no constituye un modelo a seguir, su intención es solamente demostrativa.

La Empresa "Triturados del Pacífico", realizó una inversión en una trituradora de residuos de construcción, lo cual le permitirá ampliar la capacidad para gestionar estos tipos de residuos, pasando de valorizar 50.000 ton/año a 75.000 ton/año.

Las características de la trituradora son las siguientes:

Nombre: Trituradora de mandíbula
 Valor: \$650.000.000
 Marca: B&W
 Modelo: TP 502
 Fabricante/Proveedor: Crash Technology.
 Capacidad: 7 ton/hora, que equivalen de acuerdo con la programación de trabajo de la empresa, a 25.000 ton/año.

CONSIDERACIONES PARA LA SOLICITUD:

La maquinaria se incorporará a la planta de reciclaje de la empresa Triturados del Pacífico. Dicha planta está destinada a mejorar la calidad de los residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición.

Antes de adquirir el equipo objeto de la solicitud, la empresa procesaba 50.000 ton/año de residuos de demolición y construcción. Una vez adquirido el equipo, esta cantidad aumentará en 25.000 ton/año, es decir que el total de material que se valorizará en la planta es 75.000 ton/año

Teniendo en cuenta lo anterior, el formato de beneficios ambientales que se deberá diligenciar, es el correspondiente a residuos sólidos, es decir el formato 3 de la Resolución 136 de 2004.

Formato 4. "Beneficios Ambientales en la Fuente o al Final del Proceso - Residuos Sólidos"

RESIDUOS SÓLIDOS					
NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL. (1)	VALOR ACTUAL		VALOR ESPERADO CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL		BENEFICIO AMBIENTAL (Variación respecto al valor de línea base de la columna 2 o 2') (4)
	DESCARGA (2)	RECI-CLAJE (2')	DESCARGA (3)	RECI-CLAJE (3')	
Residuos de Demolición	0	50.000 ton/año	0	75.000 ton/año	25.000 ton/año.

En el diligenciamiento del formato 4 se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente a la descarga tanto en la columna “valor actual”, como en la columna “valor esperado con el sistema de control ambiental” es cero, debido a que no se generan diferencias en estos residuos debido a la implementación del equipo objeto de la solicitud.
- El valor relacionado en la columna “Beneficio Ambiental” corresponde a la diferencia matemática entre las cantidades que se reciclan de residuos de demolición relacionados en las columnas valor actual”, y “valor esperado con el sistema de control ambiental” .

El formato 5 correspondiente a la “Identificación y cálculo de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente” se diligenciaría de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 3172 DE 2003.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MARCA, MODELO (en caso de que aplique)	FABRICANTE PROVEEDOR (en caso de que aplique)	FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN	Meta ambiental (en caso de que aplique)	Actividades requeridas para el logro de la meta (en caso de que apliquen)	VALOR TOTAL
Trituradora de Mandíbula	1	\$650.000.000	B&W	Crash Technology	Triturar los residuos de construcción y demolición, con el fin de ser incorporados nuevamente al ciclo económico.	N.A.	N.A.	\$650.000.000
TOTAL		\$650.000.000						\$650.000.000



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Calle 37 No. 8-40 Bogotá - Colombia
Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 2540100
Conmutador: (57-1) 2540111
Linea Gratuita Nacional: 018000112998
Fax: (57-1) 2540119